

Neg. 10.

MEMORIAL

DE

INFANTERIA

Se publica en Madrid CUANTAS VECES SEA NECESARIO.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería.—Precio: setenta y cinco céntimos de peseta mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, tres pesetas por trimestre.—Filipinas, tres pesetas cincuenta céntimos también por trimestre.

Dirección general de Infantería.—13.º Negociado.—Circular número 520.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 8 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Deseando el Rey (q. D. g.) facilitar á los Jefes y Oficiales del Ejército que hayan sido recompensados con cruces civiles, el medio de obtener el título correspondiente para poder usar las insignias de la orden que se les haya concedido, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Noviembre de 1851, ha tenido á bien disponer S. M. que los interesados se entiendan con los Jefes de los cuerpos, los cuales, por medio de los Representantes generales respectivos en esta corte, ó de los Habilitados de las Direcciones, harán efectivos en el Ministerio de Estado los derechos de reintegro y sello que se exigen para recoger los títulos, pasando luego el correspondiente cargo, á cuyo fin es adjunta la tarifa vigente en la actualidad. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma con inclusión de la tarifa que se cita, á fin de que llegue á noticia de todos los individuos que la componen y al de los que han sido agraciados con cruces civiles para su cumplimiento.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 24 de Noviembre de 1876.—FERNANDEZ SANTIMBRE
ROMAN.

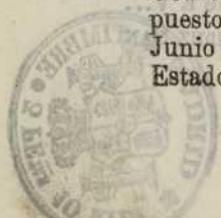


TARIFA QUE SE CITA.

TARIFA del papel de reintegro y sellos que se han de abonar en la Secretaría del Ministerio de Estado para la obtencion de las cruces civiles.

CATEGORIAS.	PAPEL DE REINTEGRO.		SELLO.		TOTAL.	
	Pesets.	Cts.	Pesets.	Cts.	Pesets.	Cts.
Gran cruz ó banda.....	997	50	56	25	1.053	75
Comendador de número.....	655	»	37	50	702	50
Comendador ordinario.....	498	75	37	50	536	25
Caballero.....	332	50	22	50	355	»
<i>Libre de gastos.</i>						
Gran cruz ó banda.....	332	50	56	25	388	75
Comendador de número.....	166	25	37	50	203	75
Comendador ordinario.....	106	50	37	50	144	»
Caballero.....	66	50	22	50	89	»

Direccion general de Infanteria —3.º Negociado.—Circular número 521.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 24 de Octubre último, me dice lo siguiente: «Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente:—He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 21 de Agosto de 1875, promovida por D. Emilio Vacariz y García en solicitud de que se le rehabilite en el empleo de Teniente de Infanteria que disfrutaba al ser dado de baja en el ejército en el mes de Abril anterior, por haber faltado de su puesto, ignorándose su paradero. En su vista, teniendo presente que el interesado ha hecho constar que su falta de presentacion fué motivada por la desgracia que sufrió de haberse fracturado una pierna, y haber estado atendiendo á su curacion, de conformidad con lo informado por el Director general del arma y por el de Administracion militar en 22 de Octubre y 27 de Diciembre de 1875 respectivamente, y con lo expuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 22 de Junio último, y por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en 26 de Setiembre próximo pasado, S. M. ha tenido á bien



acceder á dicha peticion y resolver que el interesado quede repuesto en el empleo de Teniente de infantería en la propia forma que anteriormente lo disfrutaba, pero sin abono de sueldo por el tiempo que ha permanecido alejado de las filas, y que se publique esta resolucion en la *Gaceta* oficial, á fin de que conste que el Oficial de que se trata ha recobrado su caracter militar.»

Lo que he tenido por conveniente disponer se publique en el MEMORIAL del arma para conocimiento de todos los individuos de ella Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 25 de Noviembre de 1876. FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infantería.—3.^{er} Negociado.—Circular número 522.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 22 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 10 del actual, promovida por D. Juan Acebedo y Galdiano, Alférez de menor edad del arma de su cargo, en solicitud de que se le declare la mayor edad por haber cumplido diez y seis años el dia 8 del corriente mes, con cuyo motivo, y para el caso de concederse dicha gracia, pide V. E. se le autorice para nombrar la Junta que ha de examinar al interesado y ordenar el oportuno reconocimiento facultativo; En su vista, y de conformidad con lo manifestado por V. E., S. M. ha tenido á bien acceder á dicha peticion y declara al referido D. Juan Acebedo en aptitud de ser sometido al exámen y reconocimiento reglamentario, autorizando á V. E. á fin de que disponga lo conveniente al efecto cuyo resultado participará V. E. á este Ministerio para la definitiva resolucion que corresponda.»

Al propio tiempo, y atendiendo S. M. á la conveniencia del servicio, ha tenido á bien derogar, para lo sucesivo, la Real orden de 5 de Marzo de 1870, por la cual se fijó en diez y seis años el minimum de edad para poder ejercer el empleo de Alférez, restableciendo en su fuerza y vigor las anteriores disposiciones que fijan la edad de diez y ocho años para entrar en el ejercicio de dicho empleo de Oficial, á los que tengan igual procedencia que el interesado.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del arma para conocimiento de los individuos que la componen, quedando en su fuerza y vigor la orden circular de siete de Marzo de 1869 por la cual se fijó la edad de diez y ocho años para entrar en el goce de su empleo, á los que tienen la concesion de Alférezes de menor edad.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 27 de Noviembre de 1876.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—4.º Negociado.—Circular número 523.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 20 de Setiembre último, y en 18 del actual, me comunicó las Reales órdenes siguientes:

«Excmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 29 de Agosto próximo pasado, exponiendo la conveniencia de que pasen á la Escuela de Tiro á recibir la instruccion Teórico-práctica correspondiente, las comisiones de los cinco primeros Regimientos del Arma de su cargo, de los tres primeros Batallones de Cazadores y de los de Reserva de Sevilla, núm. 3, y Burgos, núm. 4, que se hallan sobre las armas, para que, en su dia, puedan difundir en los Cuerpos respectivos los conocimientos que adquieran. En su vista, S. M. ha tenido á bien acceder á lo propuesto por V. E., y disponer que los contingentes de los Cuerpos indicados, compuestos por ahora é interin se termina la organizacion de los Batallones expedicionarios á Cuba de un Subalerno y tres sargentos, pasen desde luego al Establecimiento Central de Toledo. De Real Orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

«Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 23 de Octubre próximo pasado, haciendo presente la conveniencia de que los contingentes que deben pasar á la Escuela Central de Tiro á recibir la instruccion correspondiente con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre último, consten del personal indicado por V. E. En su vista, teniendo presente que, terminado el envío de refuerzos al Ejército de Cuba, han cesado las razones que motivaron la limitacion contenida en la Real orden de que queda hecho mérito, y de conformidad con lo propuesto por V. E., S. M. ha tenido á bien resolver que las Comisiones de que se trata, destinadas á ser instruidas en la Escuela Central de Tiro, se compongan de un Capitan, dos Tenientes, tres sargentos, cuatro cabos y seis soldados cada una, en vez del número y clases que anteriormente se habian detallado.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL DEL ARMA para su conocimiento y cumplimiento, debiendo tener presente los Jefes de los cuerpos mencionados las prescripciones siguientes:

1.ª Los Jefes procederán inmediatamente á nombrar los Oficiales y clases de tropa que han de componer los expresados contingentes. Para nombramiento de los Sres. Oficiales se tendrán presente los que se distingran por su aficion al tiro y al manejo de las armas, reuniendo además las circunstancias más ventajosas de instruccion. Las clases de tropa se elegirán entre las que reúnan mejores condiciones de aptitud física, buena conducta, disposicion especial para

el Tiro, que sean reenganchados ó lleven poco tiempo de servicio y que los soldados sepan leer y escribir.

2.^a Los contingentes deben de ir socorridos hasta fin del mes de Diciembre próximo, y el día 15 de cada mes deben remitir los cuerpos, precisamente á esta Direccion en abonarés á favor del Habilitado de la Escuela Central de Tiro, Capitan don José Gallut, el importe de las pagas de Oficiales y haberes de las clases de tropa del siguiente mes, si cuentan con existencias suficientes en la cuenta corriente con la Caja de esta Secretaría, y en letras de fácil cobro los que no la tengan ó hayan resultado debiendo.

3.^a Las clases de tropa llevarán todas las prendas de vestuario, armamento y equipo, y los Sres. Capitanes cuidarán de que se conserve la policia en buen estado.

4.^a Los Jefes dispondrán que dichos contingentes emprendan inmediatamente la marcha para su destino, remitiendo á esta Direccion duplicadas relaciones nominales de los Oficiales é individuos de tropa que los compongan.

5.^a El Excmo. Sr. Brigadier Director del Establecimiento Central dispondrá lo conveniente para el acuartelamiento de las clases de tropa. y el Sr. Coronel Sub-director de la Escuela de Tiro para su organizacion eventual é instruccion.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 27 de Noviembre de 1876.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—11.^o Negociado.—Circular número 524.—Los Sres Jefes de los cuerpos que se hallan de guarnicion fuera de esta Córte se servirán acompañar á la demostracion de entrada y salida de caudales que deben remitir á esta Direccion, con arreglo á la Circular de 24 de Agosto último, los documentos que se indican en la Real órden de 11 de Diciembre de 1872, Circular núm. 18 del año 73, y copia de todos los documentos que, como papel metálico, existen en Caja y figuran en el remanente.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 27 de Noviembre de 1876.—FERNANDEZ SAN ROMAN. *Se devuó el 18*

Direccion general de Infanteria.—Negociado de Imprenta.—Circular número 525.—Los pedidos de libros é impresos reglamentarios, que por los Jefes de los cuerpos se hagan á este Centro Directivo, se dirigirán precisamente por la via oficial, debiendo reiterar por su parte los que hubiesen hecho con fecha anterior al día 15 de Noviembre último.

Dios guarde á V... muchos.—Madrid 1.^o de Diciembre de 1876.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—12.º Negociado.—Circular número 526.—Los Jefes de los Cuerpos que á continuación se expresan y que no han remitido la noticia del número de fusiles de fabricación americana, modelo de 1871, existente en los mismos, pedida por circular núm. 478, de 29 de Setiembre último, se servirán hacerlo á la mayor brevedad.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 23 de Noviembre de 1876.—FERNANDEZ SAN ROMÁN.

Relacion de los Cuerpos que no han dado cumplimiento á la circular núm. 478 de 29 de Setiembre último. *Reordenó el 18 Remitidos el 20 Dibe.*

REGIMIENTOS.

Rey, núm. 1.	Constitucion, núm. 29.
Córdoba, núm. 10.	Toledo, núm. 35.

CAZADORES.

Madrid, núm. 2.	Reus, núm. 16.
Barcelona, núm. 3.	Cuba, núm. 17.
Mérida, núm. 13.	Manila, núm. 20.

BATALLONES DE RESERVA.

Jaen, núm. 1.	Barcelona, núm. 40.
Leon, núm. 7.	Valencia, núm. 41.
Oviedo, núm. 8.	Andújar, núm. 57.
Santander, núm. 18.	Laredo, núm. 59.
Orense, núm. 19.	Sigüenza, núm. 60.
Guadix, núm. 22.	Calatayud, núm. 65.
Málaga, núm. 23.	Alcázar de San Juan, núm. 66.
Cuenca, núm. 24.	Aranda de Duero, núm. 70.
Valladolid, núm. 27.	Barbastro, núm. 71.
Ciudad-Real, núm. 30.	Lorca, núm. 73.
Avila, núm. 31.	Astorga, núm. 75.
Palencia, núm. 33.	Santiago, núm. 77.
Alcoy, núm. 37.	Plasencia, núm. 78.
Huelva, núm. 38.	Ronda, núm. 79.

Dirección general de Infantería.—1.º Negociado.—Circular núm. 527.—Por Real orden de fecha 9 del actual, han sido clasifi-

cados de aptos para el ascenso los dos Tenientes Coronales, trece Comandantes y doce Capitanes que se expresan á continuacion:

CLASES.	NOMBRES.
Teniente Coronel.	D. Narciso Casaseca y Casaseca.
»	» Faustino Güell y Arrieta.
Comandante.....	» Enrique Valero y Roch.
»	» Joaquin Sanchez y Sanchez.
»	» Alejandro Diaz Cartagena.
»	» Bernardo San Pedro y Aznar.
»	» Joaquin Fernandez Piñerma.
»	» Mariano Barreron y Carreras.
»	» Pedro Castro y Gomez.
»	» Froilan de Castro y Viñas.
»	» Luis Ponzoa y Palacios.
»	» José Sandoval y Sanchez Prieto.
»	» Vicente Lázaro y Puig.
»	» Fernando Pardo y Castro.
»	» Pedro Osaba y Martinez.
Capitan	» Ramon Arce é Ibarbia.
»	» Vicente Cabrera y Escandon.
»	» Ramon Egea y Llabata.
»	» Andrés Garcia y Diez.
»	» Enrique Garcia y Rodriguez.
»	» José Iglesias y Fernantlez.
»	» Enrique Navarro y Jimenez.
»	» Luis Camargo y Campoó.
»	» Victoriano Gutierrez Castañeda.
»	» Victor Sanz y Cantero.
»	» Juan Novella y Manera.
»	» Jesús Martinez Arias.

Madrid 25 de Noviembre de 1876.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—1.^{er} Negociado.—Circular número 528.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 11 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Extremadura lo siguiente:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la instancia que la Comision provincial de Cáceres elevó á S. M. en once de Agosto último, en solicitud de que el Batallon Reserva de Avila, núm. 31, vuelva á tomar la denominacion de aquella capital, con que fué creado por Real orden de 28 de Febrero de 1872, y que, á través de las diferentes modificaciones que por las necesidades de la pasada guerra civil ha experimentado la organizacion de los cuerpos de la Reserva, ha venido á convertirse en

la de Avila que actualmente lleva. En su vista, teniendo presente lo manifestado por V. E. en veinte de Agosto, al cursar otra exposicion en el mismo sentido hecha por la Diputacion provincial de Badajoz como asimismo la que con fecha treinta y uno del propio mes hizo el Ayuntamiento constitucional de la Ciudad interesada y lo informado por el Director general de Infanteria en doce de Octubre próximo pasado, y queriendo S. M. dar á las provincias expresadas y á la ciudad de Cáceres en particular una muestra del aprecio que le merecen los patrióticos y laudables sentimientos que han inspirado la solicitud de que se trata, pero sin que por ello se graven en modo alguno los intereses del Estado, ha tenido á bien resolver que el hoy Batallon Reserva de Avila, número 31, tome para lo sucesivo la denominacion de Cáceres y número once, pasando el cuadro del que hoy lleva este nombre y número á situarse en Avila, cuyo nombre tomará con el número treinta y uno, todo en el concepto que sea de cuenta de la provincia y Ciudad peticionarias el costear el transporte á Avila del almacén, oficinas y demás perteneciente al que desde ahora cambia su nombre y número por el Batallon Reserva de Avila, número treinta y uno.—De Real orden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que transcribo á V... para su inteligencia y fines consiguientes, en el concepto de que los referidos Batallones empezarán á usar su nueva denominacion desde primero de Enero próximo.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 28 de Noviembre de 1876.—
FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infanteria.—I.^{er} Negociado.—Circular número 529.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 7 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general del Cuerpo de Estado Mayor del ejército lo siguiente: Terminada felizmente la campaña carlista, y pasado ya el subsiguiente período en que sus incidencias debian absorber por completo la atencion y la actividad de los centros militares, es llegada la ocasion de coleccionar los datos más interesantes para que pueda apreciarse en su día la importancia de los acontecimientos que durante aquella han tenido lugar, los sacrificios del país, los esfuerzos realizados por todos los gobiernos que se han sucedido en el poder desde que en Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve se disparó el primer tiro contra la bandera rebelde del carlismo, los riesgos y penalidades de las tropas en su persecucion empleadas, los hechos de armas que como consecuencia han tenido lugar, datos de estadística militar en sus variados y múltiples ramos; trabajos topográficos de las zonas y de las localidades en que se han verificado las operaciones y comba-

tes, y los antecedentes que puedan adquirirse de la organizacion y elementos con que la causa carlista ha contado, son dignos de ser conocidos y apreciados y debe procurarse que se reúnan y coleccionen para que sirvan, cuando el momento sea llegado á la redaccion de la historia de ese periodo de sacrificios para la nacion y de gloria para el ejército. Tan elevadas miras está llamado á realizar el Cuerpo de Estado Mayor que á su competencia une los elementos necesarios y el conocimiento que sus individuos han adquirido sobre el terreno, en cumplimiento de su especial mision, de los hechos que á la citada campaña se refieren. En su consecuencia el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Se remitirá por las Capitanías generales y centros militares donde exista al Depósito de la Guerra la documentacion de los Estados Mayores generales de los Ejércitos y de los Divisionarios y de Brigada relativa á la pasada guerra civil.

Segundo. Todos los centros militares facilitarán á la Direccion general de Estado Mayor los datos que esta les reclame referentes al mismo asunto.

Tercero. La expresada Direccion general reclamará de los Jefes y Oficiales del Cuerpo, que han desempeñado los cargos correspondientes al mismo en las diferentes unidades orgánicas y en los Distritos militares cualquiera que sea su actual situacion, los datos y noticias que convenga adquirir como ampliacion á las que en cumplimiento de sus deberes reglamentarios habrán remitido en las épocas prevenidas.

Cuarto. Asimismo queda autorizada dicha dependencia á pedir directamente á los Oficiales generales que han tomado parte en la campaña, los datos y noticias que puedan convenir y sean de su competencia.

Quinto y último. Mientras estos antecedentes se reúnen la Direccion general de Estado Mayor, oyendo, si lo estima oportuno, á la Junta superior facultativa del cuerpo, propondrá á este Ministerio la forma que considere más conveniente para llevar á cabo lo antes posible una publicacion de datos importantes, así topográficos como estadísticos y puramente militares, en que, á semejanza de lo que se practica en los ejércitos extranjeros y tuvo lugar en el nuestro despues de la guerra de Africa, se den á conocer y perpetúen de una manera autorizada y oficial hechos que han de ilustrar y ocupar un distinguido lugar en la historia militar del país.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Y lo trascribo á V... para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 29 de Noviembre de 1876, FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—12.º Negociado.—Circular número 530.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 16 del actual, de Real orden, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de una comunicación que el Director general de Administración Militar ha elevado á este Ministerio, manifestando que el Intendente de este distrito ha remitido á aquel centro directivo una cuenta importante 226'64 pesetas á que asciende el lavado, relleno y fumigado de varias prendas de cama usadas en Segovia por individuos del Batallón Reserva número 7, atacados de sarna y que permanecieron en el cuartel para su curación, ocasionando aquel gasto que ha habido necesidad de satisfacer al contratista de utensilios en dicho punto: enterado S. M. y puesto que por las Reales órdenes de 23 de Abril de 1832 y 17 de igual mes de 1833 está terminantemente prohibida la curación de estas enfermedades en los cuarteles, ha tenido á bien resolver que por el referido Batallón Reserva núm. 7, se reintegre la suma de 226 pesetas 64 céntimos, conforme previene la Real orden de 20 de Octubre de 1828.—De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del Arma para conocimiento y cumplimiento inmediato por parte del Batallón á que se refiere, y á fin de que todos los cuerpos observen lo que se ordena en los casos que se puedan presentar de esta índole.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 29 de Noviembre de 1876.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—12.º Negociado.—Circular número 531.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, de Real orden en 18 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Enterado de la comunicación de V. E. de fecha 12 del anterior, proponiendo se exima á las Comisiones liquidadoras de los cuerpos disueltos del pago por los efectos de utensilio que tienen para los trabajos de su cometido, puesto que á la Comisión liquidadora del disuelto Batallón de Alcalá de Henares le exige la Administración Militar el pago de una peseta 25 céntimos por cada una de las mesas que ha facilitado al cuerpo para los trabajos de que está encargado, fundándose para ello en la Real orden de 30 de Mayo de 1867: el Rey (q. D. g.), considerando que dichas Comisiones liquidadoras no tienen fondos para la adquisición del mobiliario que puedan necesitar, y carecen de fuerza que devengue los juegos de utensilio que le son precisos para el desempeño de su cargo, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Administración Militar en 31 del anterior, se ha servido disponer que á dichas Comisiones se facilite, sin cargo alguno, el utensilio que necesiten, siempre que á la Administración Militar no le haga falta para el preferente

servicio de guarnicion, debiendo satisfacer las pérdidas ó desperfectos que se noten en ellos al devolverlos —De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el MEMORIAL del arma, para conocimiento de los Sres. Jefes de las Comisiones liquidadoras de cuerpos disueltos, quienes tendrán entendido, que desde el mes próximo de Diciembre, no será aprobada ninguna cuenta que contenga cargo de alquiler de los efectos á que se contrae la Real orden inserta.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 29 de Noviembre de 1876.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—13.º Negociado.—Circular número 532.—Los Jefes de los cuerpos del arma que no han cumplimentado lo que se les previno en la circular de esta Direccion número 243, publicada en el MEMORIAL de 22 de Mayo último, lo verificarán sin pérdida de tiempo.—Madrid 1.º de Diciembre de 1876.—FERNANDEZ SAN ROMAN. *A orden el 13*

Direccion general de Infanteria.—11.º Negociado.—Circular número 533.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 28 de Noviembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al General en Jefe del ejército del Norte, Capitanes generales de los Distritos y Comandante general de Céuta lo siguiente.—La peseta que debe abonarse á los sargentos en el dia de hoy, se cargará al fondo general de entretenimiento.—De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y cumplimiento.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 30 de Noviembre de 1876.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—12.º Negociado.—Circular número 534.—El Excmo. Sr. Subsecretario de la Guerra, á consecuencia del resultado de la revista de armamento pasada al Regimiento de Murcia, segun Real orden de 4 de Julio último, en 12 de Setiembre del corriente año, de Real orden, entre otras cosas, me dijo lo siguiente:

«De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento, y para que por su parte, dedique un cuidado especial al arreglo y organizacion de este ramo, de modo que queden ultimadas todas las incidencias, completamente aclarado el cargo, en el mejor estado de servicio todo el armamento, por

ser asunto de la mayor importancia, sobre el cual hay que estar constantemente á la vista, pues así como la Real orden de 3 de Junio último, toma en cuenta las circunstancias especiales de la guerra que pueden influir en su estado, del mismo modo hay que exigir la más estricta responsabilidad cuando los desperfectos y faltas sean por descuido ó ignorancia, por ser el cuidado del armamento una de las obligaciones principales de los Oficiales de todas graduaciones que sirven en los cuerpos, y sobre lo que en repetidas ocasiones llaman la atención las Reales ordenanzas.»

Lo que se inserta en el MEMORIAL del Arma, para conocimiento y observancia de aquellos cuerpos á quienes se les ordena su cumplimiento en las respectivas Reales disposiciones que para cada uno se vienen dando á consecuencia de la última revista general de armamento.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 1.º de Diciembre de 1876.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—12.º Negociado.—Circular número 535.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 20 de Noviembre próximo pasado, de Real orden me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Con objeto de dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Setiembre último, respecto á que los avalúos de entrega y devolución de armamento se conserven en libros foliados en vez de tenerlos sueltos, y cuyo principio debe igualmente aplicarse en los parques al ejemplar que en ellos queda, así como en estos la regla sexta de dicha disposición, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Queda suprimido el triplicado ejemplar de avalúo de entrega de armamento que previene la regla 4.ª de la Real orden de 24 de Noviembre de 1855, haciéndose en lo sucesivo solamente dos, que deberán estenderse respectivamente en el libro del cuerpo y del parque.

Segundo. En el caso de no tener el cuerpo su libro en el Distrito del punto en que reciba armamento, se estenderá solo en el del parque y además un avalúo suelto que dicha dependencia remitirá inmediatamente al Director de Artillería para que este, de acuerdo con el de Infantería, disponga que el cuerpo presente el libro suyo en el parque más próximo á donde lo tenga: este establecimiento anotará dicho avalúo en el libro del cuerpo, autorizando las firmas por copia y devolverá este avalúo suelto al cuerpo, para que lo inutilice.

Tercero. Las noticias que los parques ó los cuerpos den á sus Direcciones respectivas para los efectos de la regla 4.ª de la Real orden de 4 de Julio último, serán exclusivas de ellos, y por lo tanto sin el carácter de avalúo que para la Artillería prevenia la regla 4.ª

de la Real orden de 24 de Noviembre de 1855 cualesquiera que sean las noticias que comprenda.

Cuarto. Las bajas de armamento aprobadas que no son por devoluciones, deben de anotarse siempre en dichos libros, especificando esta circunstancia por las noticias que no ha lugar á llenar.

Quinto. En los nuevos libros de avalúo, se consignará como primer cargo, el que tenga el cuerpo por resultado de la revista de armamento que se acaba de pasar y Real orden resolutive de la misma, cualesquiera que sea la procedencia y cargo que de antes resulta.

Sexto. El cuaderno de municiones de que trata la regla 4.ª de la Real orden de 27 de Setiembre de 1876, constará únicamente de cien hojas foliadas del modelo de que trata el artículo 20 del Reglamento para municionar aprobado por Real orden de 12 de Noviembre de 1868, modificado en lo preciso para que comprenda todos los casos de entrega y devolucion, formando 25 colecciones ó sea para igual número de años, y como esto basta para llevar la cuenta corriente, que solo es anual segun el artículo 27 del mismo Reglamento, se suprime el estado de «Debe y Haber,» que prevenia la Real orden de 31 de Julio de 1872.

Sétimo. En estos libros estenderán los certificados los Comisarios y la liquidacion las dependencias al tenor del artículo 19 del Reglamento citado. Las municiones recibidas ó entregadas fuera del punto donde esté este libro, seguirán un proceder análogo al indicado en la regla 2.ª para el armamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del arma para su más exacto cumplimiento por todos los cuerpos.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 1.º de Diciembre de 1876.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—12.º Negociado.—Circular número 536.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 17 de Noviembre próximo pasado, de Real orden me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Reducida la fuerza del Ejército con los contingentes últimamente enviados al de Cuba, y siendo muy conveniente que no tengan sino el armamento absolutamente preciso, para facilitar la movilidad de los cuerpos, reducir el que tienen que cuidar, hacer efectivo el tiempo de duracion que se le fija, así como para verificar su recomposicion y saber el total disponible, el Rey (q. D. g) se ha servido resolver que se devuelva á los parques de artilleria, si aún no se hubiese hecho, el que exceda del doce por ciento menos de la fuerza de los cuerpos en revista presente y como presente, á excepcion de los Carabineros y Guardia civil que deben tener igual número, segun Reales órdenes de 26 de Enero de 1875 y 4 de Julio

de 1876, y para lo cual los Capitanes generales de los Distritos dictarán las disposiciones oportunas, cuidando de su cumplimiento y dando cuenta de cuando lo hayan verificado todos los cuerpos de su Distrito, lo que será conveniente se efectúe en el plazo más breve posible.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma para su debido cumplimiento por los cuerpos de infantería de la parte que les corresponde.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 1.º de Diciembre de 1876.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—1.º Negociado.—Circular número 537.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 16 de Noviembre último, entre otras cosas, me dice lo siguiente:

«Es asimismo la voluntad de S. M. que V. E. reitera sus órdenes á las Comisiones á que se refiere en su citado escrito, para que sin levantar mano den el resultado que se desea y les está encomendado, á cuyo fin se recomienda con esta misma fecha al Director general de Administración militar la mayor brevedad en la liquidación de los extractos correspondientes, según verá V. E. por la adjunta copia.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos expresados.»

Lo que transcribo á V... con inclusión de la copia que se cita, para su inteligencia y exacto cumplimiento por parte de los Jefes de las citadas Comisiones, que son las creadas en cada cuerpo por mi circular de 29 de Abril último, inserta en la página 537 del MEMORIAL; debiendo los Coroneles de los Regimientos y primeros Jefes de los Batallones de Cazadores y de Reserva, poner en mi conocimiento, al remitir los índices de cada mes, los adelantos que se hagan en los trabajos de liquidación á que dichas Comisiones están consagradas.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 2 de Diciembre de 1876.
FERNANDEZ SAN ROMAN.

Ministerio de la Guerra.—Núm. 10.—Excmo. Sr.—Habiendo manifestado á este Ministerio el Capitán general de Castilla la Nueva, entre otras cosas, el estado de atraso en que se encuentra la contabilidad del Batallón de Reserva Cangas de Tineo, núm. 67, según resulta de la revista de inspección recientemente pasada á dicho cuerpo, y siendo aquel atraso debido en parte á la demora en la liquidación de los extractos de revista, de lo cual se resienten también otros cuerpos, según ha expuesto el Director General de Infantería, en informe de 31 de Octubre próximo pasado, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer se encargue á V. E., como de su Real orden lo verifico, que recomiende á la dependencia correspondiente la brevedad en las operaciones de que se trata, empleando horas de trabajo extraordinarias, si así lo cree V. E. necesario.—Dios

guarde á V. E. muchos años.—Madrid 16 de Noviembre de 1876.—
CERBALLOS.—Sr. Director general de Administracion Militar.—Es
copia.—Hay una rúbrica.—Es copia.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular
número 538.—En vista de las dificultades y grandes sacrificios pecu-
narios que exigen las obras de reedificacion del edificio de San-
tiago, mandadas proyectar y presupuestar al cuerpo de ingenieros
por Real orden de 4 de Enero último, para instalar en él definitivamente
el Asilo de huérfanos del arma, la Junta directiva y adminis-
trativa de dicha Asociacion ha acordado, en 30 del mes próximo pa-
sado, se proceda á las de reparacion que necesita el edificio de Santa
Cruz, en que en la actualidad se hallan establecidos los 197 huérfanos
acogidos á sus beneficios, en vista de la Memoria presentada por el
señor Comandante de Ingenieros de la plaza de Toledo, y cuyo coste
aproximado de 100.000 pesetas deberá sufragarse por los fondos de
la Sociedad.

En su consecuencia, acordó tambien aumentar los ingresos, á fin
de que sus fondos puedan atender á su benéfico objeto, disponiendo
que en lo sucesivo se establezca entre las cuotas que satisfacen los
señores Jefes y Oficiales una diferencia análoga á la que marca el
Reglamento para la de las clases de tropa, debiendo satisfacer desde
primero de Enero los señores Jefes 3 pesetas al trimestre, los Capitanes
2'25 pesetas y continuar los subalternos con la de 1'50 como
hasta la fecha.

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para
conocimiento de todos los individuos que la componen.—Dios guarde
á V... muchos años.—Madrid 2 de Diciembre de 1876.—FERNANDEZ
SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—6.º Negociado.—Circular
número 539.—He observado que algunos Jefes de cuerpo, al remitir
á este centro el estado de los expedientes de exencion, dan de baja
los que cursan á la superioridad para su resolucion. Esta práctica es
inconveniente, y en lo sucesivo no se dejará de incluir en el estado
ningun expediente que no haya producido una Real orden en la
cual se determine y exprese lo que S. M. disponga.—Los cuerpos
en donde no se instruya ningun expediente de exencion, lo manifes-
tarán así á este centro en los dias 1.º y 15 de cada mes.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 3 de Diciembre de 1876,
FERNANDEZ SAN ROMAN. *Se dio orden el 18 =*

Dirección general de Infantería.—9.º Negociado.—Circular número 540.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 8 de Noviembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de Castilla la Nueva lo que sigue:—El Consejo de guerra celebrado en Alcalá de Henares el día 2 de Mayo próximo pasado, para ver y fallar la causa seguida en rebeldía, por abandono de sus banderas, al Teniente del Batallón Provincial de Alcalá de Henares Don Adrés Valló y Echavarría, pronunció la sentencia siguiente:—El Consejo de guerra ha condenado y condena, por unanimidad de votos, al referido D. Andrés Valló y Echavarría, á que sufra la pena de privación de empleo, conforme á lo mandado en el art. 6.º; tratado 8.º, tít. 7.º de las Reales ordenanzas, y Real orden de 12 de Agosto de 1817.—Enterado el Rey (q. D. g.) á quien he dado cuenta del testimonio remitido por V. E., visto cuanto de él resulta y de conformidad con lo expuesto acerca del particular por el Consejo Supremo de la guerra, en acordada de 10 de Octubre último, ha tenido por conveniente disponer que se publique la preinserta sentencia en la forma prevenida, para que sea conocida en el ejército la situación rebelde del interesado; debiendo entenderse que este fallo es sin perjuicio de oír al acusado en el caso de presentarse ó ser habido, cláusula que el Consejo de guerra debió consignar en la sentencia, como los vocales en sus respectivos votos. Lo que de Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma para que llegue á conocimiento de todas las clases que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 3 de Diciembre de 1876.
—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—12.º Negociado.—Circular número 541.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra á consecuencia de la revista de armamento pasada al Batallón Reserva de Requena, núm. 62, en 15 de Noviembre próximo pasado, entre otras cosas, de Real orden, me dice lo siguiente:

«Cuarto: que deben los cuerpos procurar tener las piezas sueltas de armamento que necesiten sus recomposiciones, acudiendo en su demanda al Director general de su arma, cuando los parques no las tengan, con el fin de que esta autoridad insista con el de Artillería para la resolución, acudiendo en su caso á S. M. si fuese necesario, para lo cual, y con referencia á las piezas del modelo americano se tendrá presente por el Director general de la citada arma lo que se previene en la Real orden de 10 de Marzo último.»

Lo que se inserta en el MEMORIAL del Arma para su debido cum-

plimiento por todos los cuerpos.—Dios guarde á V... muchos años.—
Madrid 5 de Diciembre de 1876.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—1.^{er} Negociado.—Circular número 542.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 3 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Verificado ya el envío á la Isla de Cuba de los refuerzos que han sido necesarios para aquel Ejército, es llegado el caso de nivelar la diferente fuerza de los cuerpos del arma del cargo de V. E., tanto para que en ellos haya la debida igualdad, cuanto para conseguir al propio tiempo que la cifra del Ejército activo esté conforme con la consignada en el presupuesto votado por las Cortes. Para conseguir tales objetos, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Cada uno de los batallones de los cuarenta Regimientos de Infanteria de linea y del Fijo de Ceuta, se compondrá de quinientas plazas para el devengo de haberes.

Segundo. Los batallones de Cazadores y de Reserva que están sobre las armas, tendrán quinientas treinta y cinco plazas para igual objeto.

Tercero. Los individuos que en cada Batallon excedan de las citadas cifras, pasarán á completar aquellos que les falte fuerza y los que resulten sobrantes marcharán á sus casas con licencia ilimitada, en cuya situacion continuarán interin otra cosa no se determine por este Ministerio, siendo preferidos para obtenerla los que mayor tiempo cuenten de servicio,

Cuarto. Para verificar la nivelacion en los Batallones á las cifras que quedan indicadas, no se tendrá en cuenta el personal que hoy se halla con licencia ilimitada, el cual no cesará en esta situacion sin orden expresa de este Ministerio.

Quinto. La nivelacion se hará en lo posible dentro de cada ejército ó distrito, y solo en último extremo, entre los limítrofes y más próximos.

Sexta. La revista de Comisario del próximo mes de Enero la pasarán los cuerpos de infanteria con la fuerza de que va hecho mérito.

Sétima. Aun cuando el Regimiento Fijo de Ceuta está comprendido entre los que han de nivelarse, podrá tener mayor fuerza que la marcada en general, si el número de penados destinados á él lo exigiera.

Octava. Por la Direccion general del cargo de V. E. se dictarán sin demora las órdenes oportunas para llevar á efecto la nivelacion, y el General en Jefe del Ejército del Norte y Capitanes generales de los distritos, cooperarán por su parte á la más rápida y acertada ejecucion de la misma.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»



Lo que traslado á V... acompañándole el cuadro de nivelacion de fuerza, para cuya ejecucion se observarán la reglas siguientes:

1.^a La fuerza que pasa de un cuerpo á otro será sorteada entre todas las quintas en la proporcion correspondiente, por manera que el batallon que tenga cien plazas de la quinta de Abril del 74, doscientas de la de Febrero del 75 y 400 de la de Agosto del mismo año, y le corresponda entregar cien hombres, sorteará una sétima parte de cada una de esas tres cifras, para que resulte la debida equidad y se cumplan con más exactitud los propósitos de S. M., expresados en la preinserta Real orden.

2.^a Por cada veinte hombres irá un cabo primero y otro segundo.

3.^a Los contingentes marcharán desde luego á su nuevo cuerpo en el que serán alta en la próxima revista de Comisario del mes de Enero, y llevarán únicamente las prendas menores y el capote, por exigirlo así la estacion actual, pero este será abonado al cuerpo de que procede, segun su estado de uso, cuando no hubiere posibilidad de devolverlo. Los Jefes de los cuerpos se pondrán de acuerdo para resolver este punto de modo que no perjudique unos fondos y favorezca otros.

4.^a Desde el momento en que se sepa á qué individuos ha correspondido cambiar de cuerpo, el Jefe del en que deban ser baja remitirá al en que hayan de ser alta, relacion nominal de ellos, con expresion de la fecha en que entraren en el servicio y pueblo de su naturaleza. Esta relacion servirá de antecedente para los efectos que se expresan en la regla quinta.

5.^a Tan luego como los Jefes de los cuerpos conozcan la fuerza con que quedan por consecuencia de la nivelacion, expedirán la licencia ilimitada á los que resulten de exceso de 500 plazas, en los Batallones de Regimiento y de 535 en los demás, prefiriendo á los más antiguos en el servicio y en igualdad de circunstancias lo determinará la suerte. Serán exceptuados los que tengan débito en su ajuste, á menos que lo satisfagan.

6.^a Los que vayan con licencia ilimitada llevarán todas las prendas de su propiedad y se les proveerá de un capote de los mandados dar de baja.

7.^a Los Jefes de los cuerpos remitirán á los de los Batallones de Reserva y Comisiones de liquidacion de las provincias á donde los licenciados vayan á residir, las medias filiaciones de los mismos, segun así se previno en los anteriores licenciamientos. A los que se hallaren ausentes se les remitirá la licencia para evitarles, en cuanto sea posible, la incorporacion y subsiguiente regreso de las filas.

8.^a Los contingentes serán conducidos por el numero de clases proporcionado á su fuerza y se procurará que el jefe lleve toda la documentacion que pueda hallarse corriente. En cuanto á la manera de efectuar la marcha, los Jefes lo consultarán con los Capitanes

generales de los respectivos distritos, á fin de que tenga lugar como mejor convenga al servicio.

9.^a Los individuos que no pudiesen emprender la marcha por cualquier motivo, y cuya detencion se prolongase á más del 31 de Diciembre, pasarán la revista de Comisario de Enero por justificante, con arreglo á su nuevo destino, cangeándose las bajas de los que se hallasen en el hospital.

10.^a A los que tengan completo su fondo individual podrá anticipárseles alguna cantidad como auxilio de marcha.

11.^a Los reenganchados y voluntarios que se hallasen en posesion del sobre-haber de una peseta, pueden optar á la licencia ilimitada.

12.^a Los Jefes de los Batallones de Reserva que se hallan en cuadro y los de las Comisiones de liquidacion de los extinguidos Provinciales, quedan autorizados para facilitar á los de los cuerpos activos los capotes usados que existen en sus almacenes y que aquellos puedan necesitar para que los licenciados lleven esa prenda de abrigo, que estos tendrán obligacion de conservar, quedando responsables al pago con sus alcances. La extraccion se hará bajo recibo valorado en que se expresará el estado de uso de los capotes.

13.^a Los Jefes de los cuerpos en que sean baja los individuos que pasan á otros, darán parte por telégrafo á los Jefes de estos, de su número y quinta á que pertenecen, para que la falta de ese dato no entorpezca el pronto licenciamiento de los demas.

14.^a Podrán obtener la licencia ilimitada un sargento por compañía y un cabo por cada diez soldados.

15.^o Despues de hecho el licenciamiento los Jefes me darán parte de haberlo efectuado, expresando el número de hombres y el que haya quedado en las filas, procedente de la quinta de Abril de 1874.

Como los cuerpos del Ejército del Norte tienen muy mermada su fuerza, ha sido preciso dársela de todos los Distritos, porque de otro modo no hubieran podido licenciar ningun soldado y res ultarian perjudicados los más antiguos en el servicio.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 7 de Diciembre de 1876.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

100	De Sevilla, núm. 12
100	De Almería, núm. 13
100	De Murcia, núm. 14
100	De Alicante, núm. 15
100	De Valencia, núm. 16
100	De Castellón, núm. 17
100	De Tarragona, núm. 18
100	De Lerida, núm. 19
100	De Girona, núm. 20
100	De Barcelona, núm. 21
100	De Madrid, núm. 22
100	De Avila, núm. 23
100	De Salamanca, núm. 24
100	De Zamora, núm. 25
100	De Segovia, núm. 26
100	De Valladolid, núm. 27
100	De Burgos, núm. 28
100	De Cantabria, núm. 29
100	De Vizcaya, núm. 30
100	De Guipúzcoa, núm. 31
100	De Navarra, núm. 32
100	De Aragón, núm. 33
100	De Cataluña, núm. 34
100	De Valencia, núm. 35
100	De Murcia, núm. 36
100	De Alicante, núm. 37
100	De Castellón, núm. 38
100	De Tarragona, núm. 39
100	De Lerida, núm. 40
100	De Girona, núm. 41
100	De Barcelona, núm. 42
100	De Madrid, núm. 43
100	De Avila, núm. 44
100	De Salamanca, núm. 45
100	De Zamora, núm. 46
100	De Segovia, núm. 47
100	De Valladolid, núm. 48
100	De Burgos, núm. 49
100	De Cantabria, núm. 50
100	De Vizcaya, núm. 51
100	De Guipúzcoa, núm. 52
100	De Navarra, núm. 53
100	De Aragón, núm. 54
100	De Cataluña, núm. 55
100	De Valencia, núm. 56
100	De Murcia, núm. 57
100	De Alicante, núm. 58
100	De Castellón, núm. 59
100	De Tarragona, núm. 60
100	De Lerida, núm. 61
100	De Girona, núm. 62
100	De Barcelona, núm. 63
100	De Madrid, núm. 64
100	De Avila, núm. 65
100	De Salamanca, núm. 66
100	De Zamora, núm. 67
100	De Segovia, núm. 68
100	De Valladolid, núm. 69
100	De Burgos, núm. 70
100	De Cantabria, núm. 71
100	De Vizcaya, núm. 72
100	De Guipúzcoa, núm. 73
100	De Navarra, núm. 74
100	De Aragón, núm. 75
100	De Cataluña, núm. 76
100	De Valencia, núm. 77
100	De Murcia, núm. 78
100	De Alicante, núm. 79
100	De Castellón, núm. 80
100	De Tarragona, núm. 81
100	De Lerida, núm. 82
100	De Girona, núm. 83
100	De Barcelona, núm. 84
100	De Madrid, núm. 85
100	De Avila, núm. 86
100	De Salamanca, núm. 87
100	De Zamora, núm. 88
100	De Segovia, núm. 89
100	De Valladolid, núm. 90
100	De Burgos, núm. 91
100	De Cantabria, núm. 92
100	De Vizcaya, núm. 93
100	De Guipúzcoa, núm. 94
100	De Navarra, núm. 95
100	De Aragón, núm. 96
100	De Cataluña, núm. 97
100	De Valencia, núm. 98
100	De Murcia, núm. 99
100	De Alicante, núm. 100

CUADRO de nivelacion de fuerza en los Batallones del arma, segun los últimos datos que los Jefes de los cuerpos han remitido á esta Direccion.

CUERPOS que AUMENTAN SU FUERZA.	NÚMERO de hombres.	CUERPOS QUE LA DAN.
Reg. inf. ^a de la Reina, n.º 2..	200	Reg. inf. ^a de Mércia, núm. 37.
Del Príncipe, núm. 3.....	200	Rva. de Toro, núm. 74.
De la Princesa, núm. 4.....	100	20 Rva. de Sevilla, núm. 3.
Del Infante, núm. 5.....	250	40 Idem de Búrgos, núm. 4.
De Africa, núm. 7.....	260	40 Idem de Guadalajara, núm. 15.
De Zamora, núm. 8.....	190	Rva. de Toro, núm. 74.
De Zaragoza, núm. 12.....	250	Reg. inf. ^a de Bailen, núm. 24.
De América, núm. 14.....	140	Rva. de Málaga, núm. 23.
De Castilla, núm. 16.....	140	150 Reg. S. Fernando, núm. 11.
De Valencia, núm. 23.....	260	100 Idem de Borbon, núm. 17.
De Cuenca, núm. 27.....	150	140 Reg. de Granada, núm. 34.
De Luchana, núm. 28.....	200	Rva. de Avila núm. 31.
De la Constitucion, núm. 29..	180	100 Reg. de Aragon, núm. 21.
De la Lealtad. num. 30.....	200	160 Rva. de Monforte, núm. 69.
De Astúrias, núm. 31.....	250	Reg. de Mallorca, núm. 13.
De Isabel II, núm. 32.....	150	200 Reg. de Galicia, núm. 19.
De Sevilla, núm. 33.....	150	Rva. de Ciudad-Real, núm. 30.
De Toledo, núm. 35.....	200	100 Rva. de Zaragoza, núm. 48.
De Leon, núm. 38.....	170	100 Caz. de Figueras, núm. 6.
De Cantábría, núm. 39.....	180	100 Reg. de Almansa, núm. 18.
Bon. Caz. de Madrid, núm. 2.	100	90 Rva. de Hellin, núm. 64.
De Barbastro, núm. 4.....	80	60 Rva. de Barcelona, núm. 40.
De Tarifa, núm. 5.....	100	Rva. de Albacete, núm. 26.
De Alba de Tormes, núm. 8..	80	50 Rva. de Barbastro, 71.
De Las Navas, núm. 10.....	100	100 Caz. de Barcelona, núm. 3.
De Llerena, núm. 11.....	100	Rva. de Lorea, núm. 73.
De Mérida, núm. 13.....	160	Idem de Albacete, núm. 26.
De Estella, núm. 14.....	140	50 Rva. de Alicante, núm. 43.
De Reus, núm. 16.....	160	80 Rva. de Alcañiz, núm. 68.
De la Habana, núm. 18.....	100	50 Reg. de Guadalajara, núm. 20.
Bon. Rva. de Leon núm. 7...	50	Caz. de Ciudad-Rodrigo, num. 7.
De Cádiz, núm. 12.....	40	Rva. de Albacete, núm. 26.
		Rva. de Madrid, núm. 35.
		Caz. de Alfonso XII, núm. 15
		Caz. de Arapiles, núm. 9.
		50 Caz. Cataluña, núm. 1.
		50 Caz. de Manila, núm. 20.
		Reg. de Córdoba, núm. 10.
		50 Caz. de Cuba, núm. 17.
		50 Rva. de Barcelona, núm. 40.
		40 Rva. Alicante, núm. 43.
		Caz. de Madrid, núm. 2.
		Rva. de Avila, núm. 31.
		Bon. Rva. de Avila, núm. 31.
		Idem id. de Requena, núm. 42.

De Santander, núm. 18.....	110	Reg. de Córdoba, núm. 10.
De Llerena, núm. 63.....	70	Rva. de Avila, núm. 31.
De Aranda Duero, núm. 70..	50	Idem de Calatayud, núm. 65.
De Algeciras, núm. 78.....	100	40 Rva. de Córdoba, núm. 9.
De Plasencia, núm. 72.....	50	60 Reg de Sória, núm. 9.
De Utrera, núm. 80.....	70	Idem de Astorga, núm. 75.
		40 Rva. de Madrid, núm. 35.
		30 idem de Ronda, núm. 77.

Madrid 7 de Diciembre de 1876.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—1.^{er} Negociado.—Circular número 543.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 30 de Octubre próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Deseando el Rey (q. D. g.) realizar las economías que exige la situacion del Tesoro, sin alterar, en lo posible la actual organizacion del arma del cargo de V. E. ni lastimar las legítimas aspiraciones de sus clases; S. M. ha tenido á bien disponer se proceda desde luego á plantear las reformas siguientes:

Primero. La fuerza total de cada Batallon de infanteria, excepto los del Regimiento Fijo de Céuta, se distribuirá en las seis primeras compañías, quedando las sétimas y octavas solamente con los cuadros de Oficiales que actualmente tienen, y además un sargento primero, un segundo y un corneta.

Segundo. El sobrante de clases de tropa que resulte, se amortizará por los medios y en la proporcion prevenida para los de Jefes y Oficiales, é interin ocurren vacantes para ir dando destino á las clases sobrantes de que se trata, seran agregadas á las compañías para el servicio, y continuarán abonándose sus haberes en la forma marcada en reglamento para los supernumerarios.

Tercero. Se suprimirá un Alférez por compañía así en los Batallones activos, incluso los del Fijo de Ceuta, como en los de Reserva; pero sin que esta reduccion motive el pase á situacion de reemplazo de una parte de los actualmente colocados, sino que se amortizará una plaza de Alférez por compañía, á medida que vayan ocurriendo vacantes, de las cuales seguirá adjudicándose al turno de ascenso el tercio que le corresponde.

Cuarto. Y finalmente, penetrado V. E. del objeto á que tienden las medidas expresadas, y sin perjuicio de las mismas, podrá proponer aquellas que su acreditado celo le sugiera, conducentes al propio fin, y que considere puedan conciliarse con los buenos principios de organizacion y con los intereses de sus subordinados; en términos que para el próximo ejercicio de 1877 á 1878 se hayan llevado á cabo por completo las antedichas economías, y las demás que puedan ordenarse á propuesta de V. E.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V... á fin de que luego que tenga lugar la nulacion de fuerza á que se refiere la circular que dirijo por separado con esta misma fecha, disponga V... queden en cuadro las compañías 7.^a y 8.^a con el número de clases que se marca; en el concepto de que se tendrá presente que las compañías pueden tener hasta tres sargentos segundos en servicio activo, lo que evitará que existan supernumerarios. Para que las demás compañías queden desembarazadas de los individuos que figuran en ellas y se encuentran en reserva ó con licencia ilimitada, todos los que se hallaren en esa situacion pasarán á la 7.^a y 8.^a para el solo efecto de que conste su existencia. Las clases que quedan en las 7.^a y 8.^a compañías prestarán todo el servicio de armas y económico como las demás del batallon y con ellas se suplirán las bajas que accidentalmente ocurran, debiendo tener preferencia para cubrir las definitivas, si la conveniencia del servicio así lo aconsejase, en cuyo caso los Oficiales y sargentos que en adelante se destinaren ocuparán las resultas en los cuadros de dichas compañías.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—1.^{er} Negociado.—Circular número 544.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 4 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al General en Jefe del Ejército del Norte, á los Capitanes generales de los Distritos y Comandante general de Ceuta, lo siguiente.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien facultar á V. E. para conceder licencias en el Distrito de su mando durante las próximas Pascuas á los individuos y clases de tropa que soliciten ir á ver sus familias, con tal de que estas residan en las mismas provincias ó en puntos inmediatos á las líneas férreas, cuyo permiso será por un mes precisamente, pudiendo empezar á disfrutarse en los dias que median desde el 15 al 31 del corriente, concediéndola al número de individuos que V. E. estime conveniente, siempre que no excedan de cuatro por compañía, escuadron ó batería, con goce de todo su haber pero sin pan. Es asimismo la voluntad de S. M. que pueda V. E. expedirlas con todo el sueldo por igual plazo y en igual forma á los Jefes y Oficiales que deseen pasar al lado de sus familias las referidas fiestas en el número que V. E. determine, teniendo en cuenta las necesidades del servicio; en la inteligencia de que unos y otros pasarán como presente la revista de Comisario del mes entrante, y de presente la del mes de Febrero.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Y lo transcribo á V... para su inteligencia y fines consiguientes.
Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 9 de Diciembre de
1876.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—1.^{er} Negociado.—Circular
número 545.—El Excmo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra,
con fecha 3 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—En telegrama de ésta, digo al General en jefe del
Ejército del Norte, Capitanes generales y Comandante general de
Ceuta, lo siguiente.—Sírvasse V. E. disponer que todos los indivi-
duos de la clase de tropa que se hallen con licencia en sus casas sin
goce de haber alguno, bien sea ilimitada, semestral ó por menos
tiempo, continúen en la misma situacion hasta nueva orden de este
Ministerio, y á cuyo fin hará V. E. que esta disposicion se comuni-
que y publique con brevedad por todos los medios posibles.—De Real
orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado
á V. E. para su conocimiento.»

Y lo transcribo á V... para su inteligencia y fines consiguientes.—
Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 9 de Diciembre de 1876.
—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—1.^{er} Negociado.—Circular
número 546.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 24
de Noviembre último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Marina se dice á este de la
Guerra, en 11 del actual, lo que sigue:—El Rey (q. D. g.) se ha
servido expedir el Real Decreto siguiente:—De conformidad con lo
propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de
Ministros, vengo en nombrar Presidente de la Exposicion marítima-
industrial, creada por Real Decreto de 21 de Junio último, en el lo-
cal del Ministerio de Marina, al Contralmirante D. José Polo de
Bernabé, autorizándolo para comunicar directamente con todas las
autoridades, así militares como civiles, sobre asuntos relativos al
expresado certamen.—Dado en Palacio á 11 de Noviembre de 1876.
—ALFONSO.—El Ministro de Marina.—*Juan Antequera y Boba-
dilla.*—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y
demás efectos.»

Y lo transcribo á V... para su conocimiento y fines consiguientes.
Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 6 de Diciembre de
1876.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—1.º Negociado.—Circular número 547.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 20 de Noviembre último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al General en Jefe del Ejército del Norte, lo que sigue.—En vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 21 del pasado proponiendo se dicte una disposicion que varíe la voz que dan las centinelas de las guardias cuando ven aproximarse Jefes superiores á quienes corresponden honores para que forme la fuerza que las constituyen: Considerando que la falta de instruccion del soldado, ó su poca memoria, unida al deseo de no caer en falta dando á tiempo el aviso de que trata el art. 48, título 1.º, tratado 2.º de las obligaciones del centinela, se presta con frecuencia á equivocaciones, con menoscabo de la seriedad que debe revestir á todos los actos militares: Considerando que el referido artículo se limita á prevenir que la centinela dé aviso á la guardia de que forma parte de la aproximacion de personas á quienes correspondan los honores, sin determinar la forma en que lo ha de efectuar, conforme con lo expuesto por V. E. en su citado escrito, el Rey, (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando las centinelas tengan que dar aviso á la guardia ó puesto á que pertenezcan, no solo de la presencia de fuerza armada y grupos, si que tambien de personas á quienes por Ordenanza deba rendirse honores, usen para todos los casos y como voz general, la de *Guardia, á formar* que servirá para que la tropa acuda al pié de las armas, y en esta disposicion esperará la órden del Comandante de la misma, el cual una vez penetrado del objeto que la motiva, adoptará las disposiciones oportunas ó la mandará formar de la manera que exijan los honores que deban hacerse á la persona que se aproxime.—Lo que de Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y lo trascribo á V... para su conocimiento y á fin de que se lea á las compañías para que todos sus individuos queden enterados.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 7 de Diciembre de 1876.
—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—11.º Negociado.—Circular número 548.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 27 de Noviembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, en telégrama de hoy dice al General en Jefe del Ejército del Norte, Capitanes generales de los Distritos y Comandante general de Ceuta, lo siguiente: Con el plausible motivo de ser mañana 28 del corriente el cumpleaños de S. M. el Rey, las tropas vestirán de gala; se izará el pabellon

nacional en los edificios militares; se harán las salvás de ordenanza y recibirán córte las autoridades á quienes corresponda, siendo además la voluntad de S. M. que se faciliten una peseta á los sargentos, y 50 céntimos á los cabos y soldados, con cargo á su masita.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y cumplimiento.— Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 5 de Diciembre de 1876.
FERNANDEZ SAN ROMAN.

ACTA NÚM. 53.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Asilo de Huérfanos.—En la plaza de Madrid á los treinta dias del mes de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis, y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 13 del Reglamento provisional para el régimen y administracion del Asilo de Huérfanos de la Infanteria, se reunió en el despacho de S. E. la Junta Directiva del mismo, compuesta del Excmo. Sr. Director general del Arma D. Eduardo Fernandez San Roman, presidente; Excelentísimo Sr. Brigadier Secretario de la misma D. José Claver y Solá, Vicepresidente; Coroneles Jefes de media Brigada, D. Santos Lamperez, D. Bernabé Tárrega, D. Pablo Gonzalez Corral, D. Juan Gutierrez, D. José Rodriguez Leon, D. Vicente Pacheco, D. Francisco Diaz Soler, D. Joaquin Nevot, D. Antonio Moreno Navarro, D. Manuel Alcega, D. Francisco de Figueras y D. José Perez Racaj; Coronel del Regimiento de la Princesa, Don José Blanco Hernaez; Coronel del Regimiento de Granada D. Pedro Zubieta; Teniente Coronel primer Jefe de Cazadores de Arapiles, don Felipe Carnicero y San Roman; Teniente Coronel primer Jefe de la Reserva de Ciudad-Real, D. José García Capellan; Teniente Coronel primer Jefe de la Reserva de Alcázar de San Juan D. Teodoro Rubio; Teniente Coronel 'del Batallon de Escribientes y Ordenanzas D. Carlos Fernandez Merino, Vocales, y el Coronel D. José Pont y Oliver, Vocal Secretario.

Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Secretaría dió cuenta de una comunicacion del Excmo. Sr. Brigadier Director del Establecimiento Central, fecha 25 del presente mes, remitiendo á S. E. por si estima conveniente someterlo al examen de la Junta el proyecto formado por el Comandante de Ingenieros de Toledo sobre las obras de reparacion necesarias al edificio de Sta. Cruz en que se halla instalado el Asilo en vista de las dificultades y grandes sacrificios pecuniarios que exige la reedificacion del de Santiago, autorizada por R. O. de 4 de Enero último. El coste aproximado de dichas obras se calcula en 100.000 pesetas.

La Junta tomando en consideracion las razones expuestas y convencida de la urgente necesidad de que la Asociacion tenga un edi-

ficio de su propiedad, donde los acogidos encuentren un albergue cómodo y seguro en que puedan recibir la instruccion que se les dá, acordó la conveniencia de que se verifiquen las expresadas obras.

Para la parte administrativa de las mismas acordó se nombrase una Junta compuesta del Excmo. Sr. General Presidente, del Excelentísimo Sr. Brigadier Director del Establecimiento Central, Vicepresidente, de los Sres. Coroneles Subdirector de la Academia y Escuela de Tiro, T. C. Subdirector del Asilo, Jefes del Detall de la Academia y Escuela de Tiro, 1.^{os} Jefes de los Batallones de Reserva de Toledo y de los demás cuerpos que guarnezcan aquella Ciudad como Vocales, desempeñando el mas moderno las funciones de Secretario con voto, quedando la direccion de la parte facultativa á cargo del Cuerpo de Ingenieros.

La Junta aprobó la cuota que para Capitanes y Jefes señala el Reglamento que dejó en suspenso en esta parte, en sesion de 7 de Setiembre último Acta núm. 50, en atencion á la necesidad de aumentar los ingresos de la Sociedad para que sus fondos puedan atender con desahogo á su benéfico objeto, considerando que este aumento es el medio mas procedente para conseguirlo por ser justo se establezca entre las cuotas de Sres. Jefes y Oficiales una diferencia análoga á la que marca el Reglamento entre la de las clases de tropa. En su consecuencia desde Enero próximo, satisfarán los Sres. Jefes 3 pesetas al trimestre y los Sres. Capitanes 2'25, continuando los Subalternos pagando 1'50.

Acto continuo se dió cuenta de las instancias siguientes:

Una de doña Ana Torres y Alonso, viuda del Alférez que fué del Regimiento de Geroña D. Mário Somoza y Agar, solicitando que ingrese en el Asilo su hija doña Cláudia. La Junta acordó su ingreso con arreglo á Reglamento.

Otra de doña Josefa Aragonés Onrubia, viuda del Comandante que fué del Regimiento de Cuenca, D. Antonio Puchol y Prieto, én que solicita ingresen en el Asilo sus hijas doña María y doña Joaquina. La Junta concedió el ingreso por tener derecho.

Otra de doña María Fernandez Moreno, viuda del Comandante que fué del Regimiento de Extremadura D. Juan Guirao Vazquez, en solicitud de que ingrese en el Asilo su hijo D. Ricardo. La Junta accedió á la peticion.

Otra de doña Cármen Camacho y Lago, viuda del Aférez que fue del Regimiento de la Princesa D. Manuel Santos Oz, en súplica de que se conceda ingreso en el Asilo á sus hijas doña María Josefa, doña María del Amparo y doña Emilia. La Junta acordó su admision por estar comprendidas en el Reglamento.

Otra de doña Damiana Tejedor y Barrio, viuda del Teniente que fué del Ejército de Puerto-Rico D. Pio Ayllon y Langas, suplicando que ingresen en el Asilo sus hijos D. Carlos, doña Angela y doña

Luisa. La Junta acordó conceder el ingreso si la interesada satisface 33'75 pesetas por nueve trimestres de suscripción que dejó de pagar su difunto esposo.

Otra de doña Soledad Jimenez, viuda del Teniente Coronel que fué del Ejército de Filipinas D. Vicente Alvarez Sierra, en la que solicita vuelva á ingresar en el Asilo su hijo D. Guillermo, de donde tuvo que sacarlo á mediados del año próximo pasado por enfermedad. Lo Junta la desestimó, porque al sacarlo del Establecimiento, no por enfermedad, sino por conveniencia propia, perdió el derecho á nuevo ingreso, con arreglo al artículo 35 del Reglamento.

Otra de doña Juliana Martin, viuda del Alférez del Regimiento que fué de Cazadores de Puerto-Rico, D. José Garcia Lucas, solicitando que á su hija doña Concepcion se la permita estudiar música en el Conservatorio de esta Córte, sufragando el Asilo los gastos. La Junta la desestimó por no hallarse la citada niña en el estado de estudiar fuera del Establecimiento, con arreglo á lo prevenido en el Reglamento.

Se dió conocimiento de que el Excmo. Sr. Presidente habia concedido las autorizaciones siguientes:

Para comprar dos portiers á 13 pesetas uno: construir 200 sábanas á 5,50 pesetas una y 200 fundas de almohada á 1'50.

Para adquirir una máquina sistema Hower para el taller de sastrería; su coste 300 pesetas.

Otra máquina de coser, sistema Singer, su coste 325 pesetas, con objeto de que toda la ropa blanca que se necesite en el Establecimiento se cosa en lo sucesivo por las niñas mayores, á las cuales se les concederá el premio á que, segun propuesta del Excmo. Sr. Brigadier Director de Establecimiento Central, se hagan acreedores por su aplicacion, y que consistirá en neceseres, devocionarios ú otros objetos.

Se manifestó que dicho Excmo. Sr. Presidente habia dispuesto que el profesor de instruccion primaria del Establecimiento D. Zacarias de San Vicente se encargue de preparar á los 20 niños que desean ingresar en la Academia del Arma, señalándole por este trabajo la gratificacion mensual de 40 pesetas; y ha nombrado á doña Emilia Perpiñan para que auxilie á la Directora de las niñas en su cometido en reemplazo de doña Lucila Curtó que desempeñaba este cargo. La Junta aprobó todas las expresadas disposiciones.

Se hizo presente que desde la sesion anterior han ingresado en el Asilo 11 huérfanos, han salido 4 y ha fallecido 1, existiendo en la actualidad 197, á saber: 129 niños y 68 niñas.

Aprobó la Junta las cuentas de Octubre último, importantes pesetas 13.933'88 céntimos, y se enteró de que la suscripción al Asilo haproducido hasta el 15 del actual en que se verificó el balance que á continuacion se inserta, 583.862'53 pesetas de cuya cantidad se han

gastado 309.022'15 pesetas, quedando una existencia de 274.840'38 pesetas, y además 25.646'96 pesetas en abonares de Cuba, pendientes de cobro de la Caja general de Ultramar.

Y no habiendo otros asuntos de qué tratar, se levantó la sesión por el Excmo. Sr. Presidente, firmando este Acta con el Excmo. señor Vicepresidente y Secretario.—El general Presidente, EDUARDO FERNÁNDEZ SAN ROMAN.—El Brigadier Vicepresidente, *José Claver y Soldá*.—El Coronel Secretario, *José Pont Oliver*.

ASOCIACION

PARA EL SOSTENIMIENTO

DEL ASILO DE HUÉRFANOS DE LA INFANTERIA,

RESUMEN de los caudales existentes en la misma

en 15 de Noviembre de 1876.

BALANCE VERIFICADO EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1876.

Importa el debe de la Asociacion en 15 de Noviembre.....

Idem el haber en idem, segun cuentas cuyos comprobantes pueden ver en este Negociado los suscritores que gusten.

Saldo á favor, ó sea existencia.....

PESETAS.	CÉNTS.
583.862	53
309.022	15
274.840	38

DEMOSTRACION DE LA FORMA Y SITUACION EN QUE EXISTEN
LOS CAUDALES.

	PESETAS.	CÉNTS.
Segun el libro de la Asociacion y la cuenta corriente que se lleva á la Caja de esta Direccion, existe en 15 de Noviembre de 1876 por diferencia entre las entradas y salidas y entre el debe y haber respectivamente de.....	239.862	53
Segun la cuenta corriente abierta al Asilo de Huérfanos de la Infanteria, existe en la Caja de este en igual fecha por diferencia entre el debe y haber...	34.977	85
IGUAL.....	000.000	00

REALES RESOLUCIONES.

1.º DE DICIEMBRE.

27 Noviembre. Retiro definitivo al Teniente Coronel D. Meliton Perez Caballero.

24 de idem. Concediendo empleo de Alférez y grado de Teniente para el Ejército de Cuba, al Comandante de Francos, D. Enrique Torrens y Rovira, ó el de Sargento 1.º y dicho grado si desea quedar en el de la Península.

24 de idem. Idem el empleo de Alférez para Cuba, ó el de Sargento 1.º y grado de Alférez para la Península, á D. Manuel Gili y Segura, Alférez de Francos.

24 de idem. Haciendo igual concesion que el anterior á D. José Gonzalez y Herrerros.

24 de idem. Concediendo empleo de Alférez y grado de Teniente del Ejército de Cuba, ó empleo de Sargento 1.º para la Península, á D. José Cano y Puigdorfila procedente de Francos.

25 de idem. Concediendo retiro por inútil al soldado Angel Dominguez y Morán.

25 de idem. Concediendo ingreso en Inválidos al soldado Juan Soler y Garcia.

25 de idem. Negando la vuelta al servicio al Alférez D. Manuel Ruiz Gallego.

23 de idem. Concediendo continuacion en el servicio á los sargentos primeros José Zurdo y Gregorio Uceda.

21 de idem. Concediendo regreso á la península al Teniente del Ejército de Cuba D. Luis Sarelo.

23 de idem. Desestimando una instancia del Teniente Coronel D. Pedro Calvente en solicitud de recompensa.

23 de idem. Idem otra de igual peticion del Comandante D. José de la Iglesia.

23 de idem. Concediendo cruz roja al Capitan D. Miguel Alexandre.

24 de idem. Confiriendo una comision del servicio para Málaga, al Teniente D. Rafael Lachambre.

24 de idem. Concediendo abono de sueldo al Coronel D. Ramon Gomez de Mercado, Teniente Coronel D. José García Picher y Comandante D. José Ruiz Suarez.

28 de idem. Destinando á la plantilla de esta Direccion, al Teniente Coronel D. Luis Martinez Monje.

2 DE DICIEMBRE.

29 de idem. Concediendo Cruz roja al Capitan D. José Lama y Rodriguez.

28 de idem. Concediendo grado de Coronel al Comandante D. Luis Bautista Carpintier.

29 de idem. Desestimando instancia del Capitan D. Juan Ruesga, en solicitud de recompensa.

28 de idem. Concediendo empleo de Teniente Coronel al Comandante Don Wenceslao Molins, Ayudante de Campo del Capitan General de Castilla la Nueva.

15 de idem. Concediendo Cruz de San Hermenegildo al Brigadier don Mariano Montero.

27 de idem. Concediendo retiro por inútil, con 38 pesetas 2 céntimos mensuales al soldado de Cazadores de Barbastro, Andrés Herrero y Nieto.

29 de idem. Negando la vuelta al Ejército al titulado Coronel carlista D. Joaquin Bañuelos y Sainz.

29 de idem. Concediendo la vuelta al servicio al Capitan D. Ildefonso Puerto, procedente de las filas carlistas.

29 de idem. Concediendo la vuelta al servicio con destino al Ejército de Cuba, al Teniente retirado D. Mannel Casteiao y Rodriguez.

21 de idem. Destinando al Ejército de la Península, al Teniente del de Cuba D. Francisco Gandara.

25 de idem. Concediendo abono del pasaje de regreso á la Península al Capitan procedente de Cuba, D. Pedro de la Concha.

25 de idem. Clasificando con el empleo de Teniente Coronel de la Península al procedente del Ejército de Cuba, D. Arturo Escobar.

23 de idem. Desestimando instancia del Capitan D. Abelardo Galarzo en solicitud de recompensa.

15 de idem. Concediendo cruz de San Hermenegildo al Capitan D. Pelegrin Ruiz.

15 de idem. Idem la misma condecoracion al Comandante D. Antonio Garcia Mesa.

24 de idem. Concediendo relief y abono de sueldo al Alférez D. Fernando Cortijo.

17 de idem. Idem cruz de San Hermenegildo al Teniente Coronel Don José Caballero.

25 de idem. Destinando á la Península al Capitan del Ejército de Cuba D. Francisco Corbeira.

25 de idem. Destinando á la Península al Teniente del Ejército de Cuba, D. Eladio Santos.

24 de idem. Aprobando una propuesta de gracias á los batallones provinciales de Málaga, Granada y Soria en recompensa de sus servicios en la operacion de guerra practicada en el valle de Berneza el 17 de Febrero último.

3 DE DICIEMBRE.

27 de Noviembre. Concediendo el empleo de Comandante por mérito de guerra al Capitan D. Luis Ricord.

27 de idem. Concediendo el reemplazo al Comandante D. Antonio de Polier y nombrando para que le sustituya en el cargo de fiscal de causas de Castilla la Nueva al de la propia clase D. Juan de Ziwickowski y Tello.

28 de idem. Concediendo cruz roja del Mérito Militar al Sargento 1.º D. Pedro Vidal y Lorente en permuta de doble grado de Alférez.

29 de idem. Desestimando instancia del Capitan D. José Santar y Matute en solicitud de recompensa.

28 de idem. Concediendo grado de Teniente al Alférez D. Rafael Ccs-Gayon.

27 de idem. Desestimando instancia del Alférez D. Jaime Alorda y Suñer en solicitud de permuta de recompensa.

4 DE DICIEMBRE.

26 de Noviembre. Clasificando de Alférez del Ejército de Cuba ó Sargento 1.º del de la Península al Alférez de fuerzas móviles D. Tomás Lacasa.

27 de idem. Idem con iguales empleos al Teniente de la misma procedencia D. Antonio Dalmau.

27 de idem. Idem con el empleo de Alférez para el Ejército de Cuba al de dicha procedencia de móviles D. Mariano Lima.

29 de idem. Concediendo pase al Ejército de Puerto-Rico al Teniente D. Alvaro Boyato.

5 DE DICIEMBRE.

28 de Noviembre. Concediendo abono de sueldos al Capitan D. Inocencio Blazquez.

29 de idem. Id. id. al Teniente Coronel D. José Martínez Anraya.

29 de idem. Id. Id. al Médico D. Hermenegildo Balmori.

30 de idem. Id. el empleo de Coronel al Teniente Coronel D. Inocencio Ballenilla.

26 de idem. Concediendo regreso á la Península al Capitan del Ejército de Cuba D. Sebastian Lopez.

26 de idem. Concediendo la misma gracia al Capitan de la misma procedencia D. Ricardo Trobar.

26 de idem. Concediendo el mismo regreso al Alférez D. Francisco García Martín.

26 de idem. Concediendo dicho regreso al Alférez D. Juan Pascual.

26 de idem. Disponiendo el regreso á la Península del Alférez del citado Ejército D. Navor García.

27 de idem. Concediendo mayor antigüedad al Teniente D. Adriano Sequera.

6 DE DICIEMBRE

29 Noviembre. Negando mayor antigüedad al Teniente D. Ramon de Camus.

29 idem. Concediendo el reemplazo al Comandante D. Andrés Galan.

26 idem. Concediendo regreso á la Península al Teniente del Ejército de Cuba D. Gonzalo Jareño.

26 idem. Idem al Capitan D. Manuel Michalena de la misma procedencia.

24 idem. Idem al Comandante del de Filipinas D. Tomás de Camacho.

25 idem. Destinando á la Península al Capitan del Ejército de Cuba Don Miguel Solá y Ramiro.

29 idem. Concediendo retiro al Comandante D. Inocencio Lopez Montalvo.

29 idem. Idem idem al Teniente Coronel D. Francisco Parera.

7 DE DICIEMBRE.

4 Diciembre. Destinando al Batallon Reserva de la Coruña al Teniente Coronel D. José Martínez Amaya y reemplazándole en la de Búrgos el de la misma clase de la de Mondoedo D. Venancio Hernandez.

26 Noviembre. Dejando sin efecto el pase al Ejército de Cuba del Capitan D. Constantino Collazo.

29 idem. Concediendo retiro al Teniente Coronel D. Aniceto Olmedo.

30 idem. Concediendo grado de Capitan al Teniente D. Simón Ortega por mérito de guerra

29 idem. Clasificando con el empleo de Alférez con grado de Teniente para el Ejército Cuba ó el empleo de Sargento 1.º y dicho grado para la Península al Alférez de Móviles D. Epifanio Moriones.

29 idem. Clasificando de Alférez para el Ejército de Cuba, ó de Sargento 1.º con grado superior inmediato para la Península, al Teniente de Móviles D. Antonio Matheu y Royo.

29 idem. Clasificando de Alférez con grado de Teniente para Cuba ó de Sargento 1.º y dicho grado para la Península al Capitan de Móviles D. José San Juan y Baradat.

29 de idem. Concediendo empleo de Alférez del Ejército de Cuba, al Teniente de la disuelta Compañía de voluntarios de Ceuta D. Rogelio Lozano Mérida.

30 de idem. Concediendo abono de sueldos al Alférez D. Enrique Castillo.

30 de idem. Concediendo abono de sueldos al Teniente D. José Elcar Ruiz.

8 DE DICIEMBRE.

29 de Noviembre. Concediendo abono de sueldos al Alférez D. Pedro Valero Lopez.

5 de Diciembre. Se concede la vuelta al Ejército con el empleo de Capitan, al Comandante de las filas carlistas D. Francisco Moteno Lopez.

5 de idem. Se concede la vuelta al Ejército con el empleo de Alférez y grado de Teniente al Comandante de las filas carlistas D. Joaquin Aznar y Pascual.

5 de idem. Se nombra Secretario del Gobierno militar de Lugo, al Comandante de Infantería D. Camilo Losada.

9 DE DICIEMBRE.

29 de Noviembre. Concediendo pase al Ejército de Puerto Rico, al Teniente D. Alvaro Bonet.

QUINTO NEGOCIADO.

Hallándose vacante la plaza de Cabo de Cornetas del Batallon Reserva de Palencia, núm. 36, se anuncia por medio del MEMORIAL, para que los Cornetas que reunan las condiciones que se requieren para su desempeño, lo soliciten de mi autoridad por conducto de sus Jefes.

Hallándose vacante la plaza de sargento segundo Maestro de Cornetas del Batallon Cazadores de Reus, se anuncia por medio del MEMORIAL, para que los aspirantes que reunan las condiciones prevenidas para su desempeño, la soliciten á mi autoridad por conducto de sus Jefes.